

Schickendantz, Carlos

Reflexiones sobre la enseñanza de la iglesia referidas a la homosexualidad

Vida y ética. Año 13 N° 2, Diciembre 2012

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Schickendantz, Carlos. "Reflexiones sobre la enseñanza de la iglesia referidas a la homosexualidad" [en línea]. *Vida y ética*, 13.2 (2012). Disponible en:

<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/reflexiones-ensenanza-iglesia-referidas-homosexualidad.pdf>

[Fecha de consulta:.....]

REFLEXIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA IGLESIA REFERIDAS A LA HOMOSEXUALIDAD

Carlos Schickendantz

- Presbítero (Arquidiócesis de Córdoba-Argentina)
- Doctor en Teología - Universität Tübingen, Alemania (1997)
- Decano de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Católica de Córdoba, Argentina (2002-2005)
- Vicerrector académico de la Universidad Católica de Córdoba (2005-2011)
- Profesor de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica de Chile

Palabras clave

- Homosexualidad
- Magisterio
- Tradición
- Iglesia
- Matrimonio

Key words

- Homosexuality
- Magisterium
- Tradition
- Church
- Marriage

RESUMEN

En el presente trabajo el autor hace referencia a los textos en los cuales se analiza la condición de las personas homosexuales, en particular el reconocimiento público y jurídico de las uniones civiles. Entre ellos, los de la Iglesia católica, que también ha participado en este diálogo público, por una parte explicitando su enseñanza sobre la materia; por otra, exponiendo los argumentos a los problemas y desafíos sociales que se plantearon, en particular, frente a los diversos proyectos de legislación civil que, o bien otorgaban reconocimiento civil a formas de convivencia existentes, o bien proponían una reforma mayor al equiparar dichas uniones con la institución matrimonial.

En los últimos años, la temática de la condición de las personas homosexuales, en particular el reconocimiento público y jurídico de las uniones civiles, han estado en el centro de la escena en las más diversas regiones de nuestro mundo. Esto ha dado ocasión a la publicación de una enorme cantidad de bibliografía, casi inabarcable. También la Iglesia católica, mediante diversas instancias, ha participado en este diálogo público, por una parte explicitando su enseñanza sobre la

ABSTRACT

In this work the author refers to texts which analyze the condition of homosexual persons, in particular, the public and legal recognition of civil unions, including among them, the Catholic Church's, which has also taken part in this public dialogue on the one hand by explaining its teachings on this issue and on the other by stating the arguments which refer to the social problems and challenges arising therefrom, in particular, in view of the different civil law projects which either granted civil recognition to existing forms of cohabitation or which proposed a more far-reaching amendment to the laws consisting on equating such unions with the institution of marriage.

materia; por otra, exponiendo los argumentos a los problemas y desafíos sociales que se plantearon, en particular, frente a los diversos proyectos de legislación civil que, o bien otorgaban reconocimiento civil a formas de convivencia existentes, o bien proponían una reforma mayor al equiparar dichas uniones con la institución matrimonial. En la presente contribución quiero referirme a algunos de estos textos, individuando algunos de sus argumentos centrales. Presto atención,

ante todo, a dos documentos de la Congregación de la Fe [1] y, en orden a enriquecer el comentario, también a formulaciones que han hecho diversos episcopados en sintonía con aquellas declaraciones del magisterio. De hecho, el segundo de los textos de la Congregación se proponía como ayuda: "útiles para la elaboración de pronunciamientos más específicos por parte de los Obispos" (CDF, 2003, introd.); afirmación que puede corroborarse a simple vista.

NATURALEZA DE LOS TEXTOS

Ante todo, una palabra sobre la naturaleza doctrinal de los textos. Los documentos a los cuales me refiero particularmente en esta contribución pertenecen a la Congregación para la Doctrina de la fe (CDF) y han sido aprobados expresamente por el Papa, como se consigna al final de ellos. Por tanto, "participan del magisterio ordinario del sucesor de Pedro". (*Donum veritatis*, 18). [2] De allí que, conforme a lo enseñado por el Concilio Vaticano II en la Constitución *Lumen gentium*, sean merecedores, por parte de todos los fieles cristianos, de una "religiosa sumisión de

la voluntad y del entendimiento" (*Lumen gentium*, 25). Dicha adhesión, cuando se dirige a este tipo de magisterio papal según *Lumen gentium*, presta atención, particularmente, a la "voluntad que haya manifestado él mismo y que se descubre principalmente, ya sea por la índole del documento, ya sea por la insistencia con que repite una misma doctrina, ya sea también por las fórmulas empleadas" (LG, 25). Deben aplicarse aquí "las normas generales de la interpretación teológica" (*Gaudium et spes*, nota 1). El hecho de que tales enseñanzas no hayan sido propuestas como infalibles o definitivas no las convierte, de ninguna manera, en una opinión teológica; como si los creyentes debieran adherirse únicamente a lo propuesto de manera irreformable. De hecho, ésta es la forma común, ordinaria, como se produce la enseñanza por parte del papa. Esto no significa desconocer o minusvalorar la diferencia que existe entre una enseñanza de modo infalible, con otra de modo definitiva y con otra que no lo es (cfr. DV, 23). En este marco, válido para toda la comunidad de creyentes, debe situarse la actividad del teólogo. De allí que, en consonancia con la doctrina del Vaticano II, deseo testificar mi

[1] CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Carta a los obispos de la Iglesia Católica sobre la atención pastoral a las personas homosexuales*, Roma, 1/10/1986; *Consideraciones acerca de los proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales*, Roma, 3/10/2003. Ambos textos pueden consultarse íntegros en <www.vatican.va> [citados en el texto con la abreviatura CDF y el año de publicación].

[2] CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Instrucción Donum veritatis sobre la vocación eclesial del teólogo*, Roma, 24/3/1990 [citado en el texto como DV].

adhesión a dicho magisterio en los términos que acabo de formular. Desde esta perspectiva general es que reclamo al lector la comprensión de cuanto expongo.

DEPLORAR LA INJUSTA DISCRIMINACIÓN

Los textos magisteriales aquí considerados, y muchos otros más, han advertido repetidamente el grave deber de justicia y caridad referido al respeto de los derechos humanos y al cuidado de evitar toda forma de discriminación injusta. Sus afirmaciones trasuntan total claridad: "Es de deplorar con firmeza que las personas homosexuales hayan sido y sean todavía objeto de expresiones malévolas y de acciones violentas. Tales comportamientos merecen la condena de los pastores de la Iglesia, dondequiera que se verifiquen"

(CDF, 1986, n. 10). La experiencia histórica muestra que, desgraciadamente, esto ha sido y todavía continúa siendo, una triste realidad en muchas partes del mundo. Los diferentes episcopados del mundo han renovado este argumento central en sus diversas declaraciones. [3]

BIBLIA - TRADICIÓN - IGLESIA

Los textos de la CDF presentan, siquiera brevemente, una fundamentación bíblica a partir de la cual, y a través de las diversas generaciones, se ha edificado la enseñanza de la Iglesia. Sin entrar en el detalle de los textos bíblicos analizados, [4] a los cuales aludo más abajo, pongo de relieve algunos criterios que sitúan correctamente la aproximación sobre la cuestión de la homosexualidad. Aunque es cierto que "la literatura bíblica debe a

[3] Cfr. un ejemplo entre varios posibles: CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *En favor del verdadero matrimonio*, Nota del Comité ejecutivo, Madrid, 15/7/2004 [en línea], disponible en: <www.conferenciaepiscopal.es/documentos> [consulta: 15/5/12]: "2. Las personas homosexuales, como todos, están dotadas de la dignidad inalienable que corresponde a cada ser humano. No es en modo alguno aceptable que se las menosprecie, maltrate o discrimine. Es evidente que, en cuanto personas, tienen en la sociedad los mismos derechos que cualquier ciudadano y, en cuanto cristianos, están llamados a participar en la vida y en la misión de la Iglesia. Condenamos una vez más las expresiones o los comportamientos que lesionan la dignidad de estas personas y sus derechos; y llamamos de nuevo a los católicos a respetarlas y a acogerlas como corresponde a una caridad verdadera y coherente". Cfr. también NEW ZEALAND CATHOLIC BISHOPS CONFERENCE, *People in Homosexual Relationships*, 2001 [en línea], disponible en: <www.catholic.org.nz/nzcbc/fx-view-article.cfm?ctype=BSART&loadref=83&id=93> [consulta: 15/05/12].

[4] Cfr. SCHICKENDANTZ, C., "La persona humana, masculina y femenina, en el Génesis", en *Vínculo*, 117, (2001), pp. 8-11. Se trata de un artículo publicado en la revista del Movimiento Familiar Cristiano de Argentina donde, a partir de las novedosas e inspiradoras catequesis de los miércoles sobre la "teología del cuerpo" del Papa Juan Pablo II, ofrecía una reflexión en la línea de lo recogido por los textos magisteriales. En la nota 1 escribí, entonces: "Entre los años 1979 y 1983 Juan Pablo II dedicó una larga serie de sus catequesis de los días miércoles a la temática de este artículo. Ésta constituye, a mi juicio, uno de los mejores capítulos de la enseñanza que este Papa ha legado a la Iglesia. Parte de esa reflexión está recogida también en la Carta apostólica *Mulieris dignitatem* sobre la dignidad y la vocación de la mujer, publicada en 1988". Igualmente, en el mismo órgano de difusión: "El matrimonio en la carta a los Efesios", en *Vínculo*, 118 (2002), pp. 14-17. Me permito referir a ellos.

las varias épocas en las que fue escrita gran parte de sus modelos de pensamiento y de expresión" (CDF, 1986, n. 4), de allí no puede deducirse que la Biblia no tendría cosa alguna que decir sobre la homosexualidad, o incluso le daría en algún modo una tácita aprobación, o en fin ofrecería unas prescripciones morales tan condicionadas cultural e históricamente que ya no podrían ser aplicadas a la vida contemporánea (cfr. *ibid.*). En ella puede constatarse que, aun en el contexto de una "notable diversidad... existe una evidente coherencia dentro de las Escrituras mismas sobre el comportamiento homosexual". Por ello, puede hablarse legítimamente de "un constante testimonio bíblico" (cfr. *ibid.*). Además -y esto no representa un dato menor, incluso para este tema-, como lo ha puesto de relieve el Concilio, la Iglesia no vive solo de la Palabra de Dios escrita, sino también de la

Tradición. Escritura y Tradición "constituyen un solo depósito sagrado de la palabra de Dios, confiado a la Iglesia" (DV, 10) y "el oficio de interpretar auténticamente la palabra de Dios escrita o transmitida ha sido confiado únicamente al Magisterio vivo de la Iglesia" (DV, 10); no porque ella esté por encima de la Palabra de Dios, sino por estar a su servicio. [5] La Escritura es *norma normans non normata*. La Tradición, por su parte, *norma normata*. La auténtica tradición eclesial, en tanto no ha ingresado en los escritos del NT, debe concebirse como una historia de interpretación normativa de la Escritura, del mensaje de Cristo en ella testimoniada, como *norma normata*. La Tradición es la permanente autotransmisión de la palabra de Dios en el Espíritu Santo mediante el servicio de la Iglesia para la salvación de la humanidad. [6]

[5] "Este Magisterio, evidentemente, no está sobre la palabra de Dios, sino que la sirve, enseñando solamente lo que le ha sido confiado, por mandato divino y con la asistencia del Espíritu Santo la oye con piedad, la guarda con exactitud y la expone con fidelidad, y de este único depósito de la fe saca todo lo que propone como verdad revelada por Dios que se ha de creer" (DV 13). Cfr. más recientemente: Exhortación postsinodal *Verbum domini*, Roma, 30/9/2010, nn. 17-18. Cfr. también, en otra parte del mismo documento, n. 29: "Esto nos permite llamar la atención sobre un criterio fundamental de la hermenéutica bíblica: el lugar originario de la interpretación escriturística es la vida de la Iglesia. Esta afirmación no pone la referencia eclesial como un criterio extrínseco al que los exegetas deben plegarse, sino que es requerida por la realidad misma de las Escrituras y por cómo se han ido formando con el tiempo".

[6] Cfr. WERBICK, J., "Prolegomena" en SCHNEIDER, Th. (ed.), *Handbuch der Dogmatik. Band 1*, Dusseldorf, 1992, pp. 1-48, 20. Como anotaba J. Ratzinger, luego de la afirmación de la unidad entre ambas realidades, una unidad orgánica y vital: "íntimamente unidas y compenetradas" (*inter se connectuntur atque communicant*), en el primer párrafo de DV 9, el concepto de Escritura es allí definido, exactamente, con un "es". El de Tradición es "solo descrito funcionalmente": transmite la palabra de Dios, pero no "es" ella. La Tradición, entonces, es caracterizada aquí en términos "conservativos, no productivos": guarda, expone, difunde. La frase puede constituir un progreso, en la medida en que describe positivamente el servicio de la Tradición: viene descrito al nivel de la certeza, en "el ámbito gnoseológico-formal" y, de hecho, "éste es el verdadero nivel en el que debe buscarse el sentido de la Tradición". Cfr. RATZINGER, J., "Dogmatische Konstitution über die gottliche Offenbarung. Kommentar zum II. Kapitel", en *Lexikon für Theologie und Kirche. Das Zweite Vatikanische Konzil. Teil II*, Freiburg i.Br., 1967, pp. 515-529, aquí 525s. La historia de la formación del canon sería una primera concreción de dicha afirmación.

A esta luz deben leerse las consideraciones concretas que se hacen sobre nuestro tema y que son decisivas para su comprensión, como ha sido recordado recientemente por la Exhortación postsinodal *Verbum Domini* al "llamar la atención sobre un criterio fundamental de la hermenéutica bíblica: *el lugar originario de la interpretación escriturística es la vida de la Iglesia*. Esta afirmación no pone la referencia eclesial como un criterio extrínseco al que los exegetas deben plegarse, sino que es requerida por la realidad misma de las Escrituras y por cómo se han ido formando con el tiempo". [7]

DISTINCIÓN ENTRE CONDICIÓN O TENDENCIA Y ACTOS HOMOSEXUALES

El Catecismo de la Iglesia Católica, en continuidad con otros textos anteriores del magisterio, ha presentado de manera breve una distinción importante para la comprensión del asunto y su juicio moral correspondiente: una cosa es la "tendencia", otra diferente la concreción en "actos" de dicha tendencia. Sobre la primera afirma textualmente: "Un número

apreciable de hombres y mujeres presentan tendencias homosexuales instintivas. No eligen su condición homosexual; ésta constituye para la mayoría de ellos una auténtica prueba" (2358). Esta afirmación se vincula con otra de gran importancia también: "su origen psíquico permanece en gran medida inexplicado" (2359). Sobre los "actos", por el contrario, afirma: "Apoyándose en la Sagrada Escritura que los presenta como depravaciones graves (Cfr. Gn 19, 1-29; Rm 1, 24-27; 1 Co 6, 10; 1 Tm 1, 10), la Tradición ha declarado siempre que 'los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados' (CDF, decl. 'Persona humana' 8)" (2359). [8] La argumentación también breve, sintetiza lo que los textos de la Congregación de 1986 y 2003 explicitan, sin añadir ellos nada esencial: "Son contrarios a la ley natural. Cierran el acto sexual al don de la vida. No proceden de una verdadera complementariedad afectiva y sexual. No pueden recibir aprobación en ningún caso" (2356). Cuando el catecismo y el magisterio hablan de actos "intrínsecamente desordenados" se refieren a un orden objetivo, a la naturaleza misma de los actos; el grado de imputabilidad subjetiva que esos

[7] Cfr. *Exhortación apostólica postsinodal Verbum domini*, Roma, 30/9/2010, n. 29 (cursiva original). Cfr. también allí mismo, nn. 17-18.

[8] El texto de la CDF de 2003 explicita brevemente un argumento de la Tradición: "El mismo juicio moral se encuentra en muchos escritores eclesiásticos de los primeros siglos (Cfr. por ejemplo S. POLICARPO, *Carta a los Filipenses*, V, 3; S. JUSTINO, *Primera Apología*, 27, 1-4; ATENÁGORAS, *Súplica por los cristianos*, 34) y ha sido unánimemente aceptado por la Tradición católica" (n. 4).

actos pueden tener en cada caso concreto es una cuestión diversa y que requiere un discernimiento preciso en cada situación, sin que ello signifique una relativización del principio general, objetivo. Es verdad, también, que el magisterio usa la expresión "objetivamente desordenada" para caracterizar la inclinación, pero esto no implica, de suyo, como se afirma, un juicio moral sobre la persona. En este punto parece relevante, también, entre otras expresiones, la idea de que la persona no es esclava de su condición o tendencias, como si ella no tuviera alternativa, sino que estuviera forzada a comportarse de una determinada manera (cfr. CDF, 1986, n. 11). Esta falta de libertad o coacción no puede ponerse como principio general sin rebajar al hombre de su dignidad de persona libre.

CARÁCTER ÚNICO Y SIMBÓLICO DEL MATRIMONIO EN LA BIBLIA

El símbolo y la realidad matrimonial tienen en la Biblia un lugar privilegiado. La misma alianza de Dios con el hombre, de Cristo con la humanidad que se refleja en la vida esponsal del varón y la mujer de todos los tiempos están estrechamente entrelazadas dando fundamento a lo que en la tradición de la Iglesia se ha llamado la realidad sacramental, que reconoce a esta unión un carácter único. Para poner de relieve dicho carácter único e incom-

parable de este simbolismo acudo a un texto de mi autoría expuesto hace unos años: "En el artículo publicado en el número 117 de esta revista puse de relieve la importancia que ha tenido en la historia del cristianismo el capítulo quinto de la carta a los Efesios en referencia al matrimonio. Recordaba entonces que la Iglesia ha visto en él un texto clave para comprender la realidad sacramental de la unión conyugal. El autor tiene a la vista 'tres matrimonios': el de Cristo y la Iglesia; el varón y la mujer según el libro del Génesis y el matrimonio de los esposos que quiere educar. En particular al inicio de aquel artículo puse de manifiesto una idea central que también está en la base de esta exposición. El versículo 32 de Efesios 5 es importante para la comprensión de todo el párrafo: 'Este misterio es grande'. Citando en el versículo 31 el texto de Génesis 2,24 ('por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y los dos se harán una sola carne'), el autor de la Carta afirma que su razonamiento va más lejos: 'yo quiero decir que esa imagen esponsal se aplica a Cristo y a la Iglesia' (5,32). Releyendo el plan salvífico de Dios, une el matrimonio del varón y la mujer en el Génesis como la más antigua revelación de aquel plan con la revelación y manifestación definitiva en el matrimonio concretado entre Cristo y la Iglesia. El matrimonio de los orígenes preanunciaba el proyecto matrimonial de Dios con toda la humanidad, que ha adquirido en la relación entre Cristo y la

Iglesia su configuración definitiva. El mérito del autor de la Carta a los Efesios es vincular la 'fase más antigua' con la 'plenitud de los tiempos', descubriendo en el matrimonio del Génesis el sacramento primordial, manifestación de las intenciones del Creador. El matrimonio del varón y de la mujer del Génesis indican las relaciones que unen a Cristo con su Iglesia, las cuales, a su vez, se convierten en ejemplo para los esposos a quienes escribe el autor de Efesios. En el artículo anterior me detuve particularmente en el 'primer matrimonio', Adán y Eva, el del Génesis, hacia el cual la Carta recurre para iluminar el presente, tanto el de Cristo-Iglesia cuanto el de los esposos de todos los tiempos; en esta reflexión presto atención a la estrecha relación que el autor establece entre estos dos últimos matrimonios. Naturalmente, no puede esperarse que un texto, la carta a los Efesios, ofrezca una visión completa del matrimonio y de la moral conyugal. Pero sí es verdad que dicho texto brinda una

idea central, con los inevitables condicionamientos históricos y culturales, que ha tenido una enorme repercusión en el cristianismo a la hora de concebir la espiritualidad conyugal". [9] Precisamente, ofrecí, en el primero de los artículos, un comentario a lo enseñado en el Génesis sobre el amor conyugal del varón y la mujer. [10] Desde esta perspectiva más amplia debe entenderse el principio formulado a lo largo de la historia de la Iglesia que el magisterio propone: "solo en la relación conyugal puede ser moralmente recto el uso de la facultad sexual" (CDF, 1986, n. 7). Creo también, que desde la consideración de este rico simbolismo es que se fundamenta últimamente el carácter incomparable de la unión matrimonial y su diferencia con cualquier otro tipo de relación, cualquiera sea ella. [11] De allí que, en el marco de los debates sobre el reconocimiento civil de las uniones de personas homosexuales, algunos episcopados hayan afrontado el tema del cambio de significado del matrimonio:

[9] Cfr. SCHICKENDANTZ, C., "La persona humana, masculina y femenina, en el Génesis", en *Vínculo*, 117 (2001), 8-1: "El capítulo segundo del libro del Génesis, uno de los dos relatos bíblicos de la creación que poseemos, presenta, entre otros aspectos, una reflexión sobre el modo como en los orígenes ha sido plasmado el hombre, como varón y mujer. No es un relato de un hecho pasado, a modo de información de lo sucedido, sino más bien una definición de quiénes somos y, por tanto, cómo debemos comportarnos. Desde esta perspectiva el capítulo segundo del Génesis constituye una de las más antiguas descripciones de la comprensión del hombre. Es el estado originario entendido como la prehistoria de cada varón y mujer".

[10] Cfr. SCHICKENDANTZ, C., "El matrimonio en la carta a los Efesios", en *Vínculo*, 118, (2002), pp. 14-17.

[11] En este sentido, el texto de la CDF de 2003: "No existe ningún fundamento para asimilar o establecer analogías, ni siquiera remotas, entre las uniones homosexuales y el designio de Dios sobre el matrimonio y la familia". Cfr. CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA, *Sobre el bien inalterable del matrimonio y de la familia*, Pilar, 20/4/2010, 2 y 5 [en línea], disponible en: <www.aica.org/docs_blanco.php?id=226> [consulta: 15/5/12]: "No hay una realidad análoga que se le pueda igualar (...) Constatar una diferencia real no es discriminar".

"Lo que está en cuestión aquí, expresaban los obispos canadienses, es si beneficia a la sociedad el cambio de definición del matrimonio de tal manera que ya no corresponda más con su realidad, no solo cómo ha sido conocido y vivido a través de los siglos, incluso por una vasta mayoría de canadienses hoy, como también en el resto del mundo". [12] De allí que se argumente que "no es discriminatorio atribuir nombres diferentes o forma de trato diferente a dos realidades que son fundamentalmente diferentes: 1) la unión heterosexual, que tiene la potencialidad de transmitir la vida y 2) otras formas de unión que no tienen ese potencial". [13] Aunque las situaciones concretas de los países no son siempre idénticas, este tipo de razonamiento se repite con palabras semejantes en los textos de los diferentes episcopados. [14]

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

De forma contraria a lo que a veces se argumenta, la equiparación legal al matrimonio de las uniones homosexuales no sería necesaria "para evitar que los convivientes, por el simple hecho de su convivencia homosexual, pierdan el efectivo reconocimiento de los derechos comunes que tienen en cuanto personas y ciudadanos. En realidad, como todos los ciudadanos, también ellos, gracias a su autonomía privada, pueden siempre recurrir al derecho común para obtener la tutela de situaciones jurídicas de interés recíproco" (CDF, 2003, n. 9). Al respecto, el episcopado canadiense distingue acertadamente entre derechos absolutos y condicionales: "un ejemplo de un derecho absoluto es el derecho a la vida; un ejemplo de un derecho condicional es el dere-

[12] CATHOLIC ORGANIZATION FOR LIFE AND FAMILY (COLF), *Frequently Asked Questions about Granting Same-Sex Partners the Legal Right to Marry*, 25/03/2003 [en línea], disponible en: <www.cccb.ca/Files/QandA-on-Marriage.html> [consulta: 15/5/12].

[13] CANADIAN CONFERENCE OF CATHOLIC BISHOPS, *Brief by the Canadian Conference of Catholic Bishops to the Special Legislative Committee on Bill C-38, The Civil Marriage Act*, Ottawa, 18/5/05 [en línea], disponible en: <http://www.cccb.ca/Files/CCCBBrief_BillC-38.html> [consulta: 15/5/12].

[14] Cfr. de los obispos norteamericanos: USCCB ADMINISTRATIVE COMMITTEE, "Statement on Marriage and Homosexual Unions", *Origins* 33, (25/9/2003), pp. 257-259; y, pocos meses después, en noviembre de 2003: UNITED STATES CONFERENCE OF CATHOLIC BISHOPS, *Between Man and Woman: Questions and Answers About Marriage and Same-Sex Unions* [en línea], disponible en: <<http://www.usccb.org/issues-and-action/marriage-and-family/marriage/promotion-and-defense-of-marriage/questions-and-answers-about-marriage-and-same-sex-unions.cfm>> [consulta: 15/5/12], Washington, 2003; de los obispos de Inglaterra y Gales, *Statement from the Catholic Bishops' Conference of England and Wales on the Civil Partnerships Bill*, 24/04/2004 [en línea], disponible en: <www.catholicchurch.org.uk/cn/04/040422a.htm> [consulta: 15/5/12]; COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *En favor del verdadero matrimonio*, 15/07/2004, [en línea], disponible en: <www.conferenciaepiscopal.es/documentos/> [consulta: 15/5/12]; CONFERENZA DEI VESCOVI SVIZZERI, *Votazione popolare del 5 giugno 2005: Falsa soluzione di un problema reale* [en línea], 29/04/2005, disponible en: <www.kath.ch/sbk-ces-vs/text_detail.php?nemeid=41281&sprache=i> [consulta: 15/5/12].

cho a practicar la medicina, lo cual está condicionado a tener el diploma de médico. El derecho a contraer matrimonio es por tanto condicional: está reservado a aquellas personas que llenan las condiciones naturales que son esenciales a este derecho. La complementariedad sexual es una condición inherente para el matrimonio". Sus legítimos derechos, argumentan los obispos canadienses, están resguardados por una variedad de leyes y medidas que "les aseguran numerosos beneficios sociales y familiares". Por tanto, añaden: "si hay una necesidad ulterior para cambiar ciertas actitudes de cara a personas homosexuales en orden a eliminar toda injusta discriminación contra ellos, eso no puede conseguirse redefiniendo una institución social que es esencialmente heterosexual". [15] En términos muy semejantes se expresan otros episcopados, utilizando incluso la expresión "redefinición" [16] propuesta en el mismo texto de la CDF (n. 8). Como recuerdan todos los textos, los magisteriales y los episcopales, no puede minusvalorarse el importante valor pedagógico que posee una legislación civil en la construcción de una sociedad.

RESPONSABILIDAD PECULIAR DE LOS POLÍTICOS CATÓLICOS

Si el texto de la CDF de 1986 se focaliza más en su última parte en la acción pastoral de la Iglesia con sus múltiples iniciativas (acompañamiento espiritual, catequesis, etc.) -acorde a los principios doctrinales allí formulados y aquí recordados-, el de la CDF de 2003, dada su naturaleza específica, pone el acento en la responsabilidad de todos los creyentes y, en especial, de los hombres públicos, los políticos católicos: "Si todos los fieles están obligados a oponerse al reconocimiento legal de las uniones homosexuales, los políticos católicos lo están en modo especial, según la responsabilidad que les es propia." (CDF, 2003, n. 10). Y, formulando con más precisión lo entendido, asume la clásica distinción entre cooperación formal y cooperación material, destacando además, el importante principio del derecho a la objeción de conciencia: "Ante el reconocimiento legal de las uniones homosexuales, o la equiparación legal de éstas al matrimonio con acceso a los derechos propios del mismo, es nece-

[15] CANADIAN CONFERENCE OF CATHOLIC BISHOPS, Brief by the Canadian Conference..., op. cit.

[16] UNITED STATES CONFERENCE OF CATHOLIC BISHOPS, *Between Man and Woman...*, op. cit., 8: "Sería equivocado redefinir el matrimonio con el objeto de proporcionar beneficios a quienes no pueden entrar correctamente en el matrimonio. Algunos beneficios buscados actualmente por personas que conforman uniones homosexuales pueden ya obtenerse independientemente del estado civil. Por ejemplo, los individuos pueden convenir en poseer propiedades en común, y en general pueden designar a cualquiera que escojan como beneficiario de su testamento o para que tome decisiones relativas a atención en salud en caso de que queden incompetentes".

sario oponerse en forma clara e incisiva. Hay que abstenerse de cualquier tipo de cooperación formal a la promulgación o aplicación de leyes tan gravemente injustas, y asimismo, en cuanto sea posible, de la cooperación material en el plano aplicativo. En esta materia cada cual puede reivindicar el derecho a la objeción de conciencia" (CDF, 2003, n. 5). La también tradicional distinción concretada aquí, si se trata de un proyecto que se introduce por primera vez o una intervención orientada a "disminuir efectos negativos" de una ley, es formulada con claridad; esta última, claro, no convierte de por sí a dicha ley en justa o moralmente aceptable. Se ofrece así un criterio de comportamiento coherente con la afirmación doctrinal.

Deseo concluir este comentario con un texto formulado al final del documento de 1986, que justo y alentador, invita a

combinar la verdad y la caridad, sin desmedro de ninguna, en la actividad pastoral de la Iglesia y en nuestras relaciones humanas recíprocas: "La persona humana, creada a imagen y semejanza de Dios, no puede ser definida de manera adecuada con una referencia reductiva solo a su orientación sexual. Cualquier persona que viva sobre la faz de la tierra tiene problemas y dificultades personales, pero también tiene oportunidades de crecimiento, recursos, talentos y dones propios. La Iglesia ofrece para la atención a la persona humana, el contexto del que hoy se siente una extrema exigencia, precisamente cuando rechaza el que se considere la persona puramente como un 'heterosexual' o un 'homosexual' y cuando subraya que todos tienen la misma identidad fundamental: el ser creatura y, por gracia, hijo de Dios, heredero de la vida eterna". (CDF, 1986, n. 16).